



SECRETARÍA DE  
**MOVILIDAD**



SEMA

**202532202582731**

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 20 de 2025

**Señor(a)**

**PUBLICADO EN CARTELERA**

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogota - D.C.

**REF:** Respuesta a SDQS 990542025

Respetada ciudadanía,

Reciba un cordial saludo de parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), en atención al comunicado de la referencia en el cual se indica: “(...) **SOLICITAMOS LA INSTALACION DE DOS SEMAFOROS, UNO EN LA CALLE 36 SUR NO. 73 D-05 SUR Y OTRO EN LA CARRERA 73 D NO. 36 - 13 SUR, EN LA ESQUINA SE ENCUENTRA UN BANCO COLPATRIA, ES URGENTE LA COLOCACION DE ESTOS YA QUE EN LA INTERSECCION DE LA ESQUINA HAY DE DOS A TRES ACCIDENTES VIALES POR SEMANA PORQUE NO HAY SEMAFORIZACION Y SEÑALIZACION ALGUNA, YA QUE AL UNIRSE LA CALLE CON LA CARRERA SE GENERAN MUCHOS ACCIDENTES. (...)**”, de manera atenta se informa:

En primer lugar, es importante mencionar que la SDM es consciente de las problemáticas que en materia de seguridad vial se viene presentando en varios sectores de la ciudad y es por ello que adelanta las estrategias necesarias para mitigar el factor de riesgo en las intersecciones de la ciudad de Bogotá, implementando intersecciones semaforizadas en el casco urbano de la ciudad, ya sea implementadas directamente por la Entidad o como parte integral de proyectos de ciudad desarrollados por externos, respondiendo así a los compromisos que tiene la SDM para dar cumplimiento a las metas y estrategias establecidas en el Plan Distrital de Seguridad Vial, buscando garantizar la seguridad vial en los corredores de la ciudad, optimizando la movilidad y ofreciendo una estructura organizada para el cruce seguro de todos los actores viales.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



Por lo anterior y considerando que la Entidad dentro de sus funciones tiene a cargo la expansión e implementación de nuevos controles semafóricos en la ciudad de Bogotá, la Entidad da un estricto cumplimiento a los requerimientos establecidos en la normatividad vigente<sup>1</sup>, la cual propende por generar ese marco de referencia para estandarizar los procesos y procedimientos en el territorio nacional, en cuya formulación se presentan consideraciones técnicas en su **capítulo 4 “Semáforos”** y su **subnumeral 4.4.3. “Condiciones para justificar la instalación de semáforos”**, donde se establece una serie de condiciones o criterios técnicos de evaluación que justifican y soportan la instalación de un control semafórico, garantizando las condiciones óptimas de seguridad de los usuarios, principalmente para los peatones.

Para atender este tipo de solicitudes, la SDM desarrolla una metodología de evaluación estructurada en cuatro niveles siguiendo los parámetros definidos por la *Resolución 45005 de 2024*. Esta metodología establece las bases técnicas para evaluar y viabilizar las intersecciones donde se ha solicitado la implementación de controles semafóricos, el cual se describe a continuación de forma resumida:

- **Primer nivel:** Confirmación o depuración del requerimiento, visitas a cada intersección, además de la caracterización geométrica y operacional del sector.
- **Segundo nivel:** Incluye toma de aforos, chequeo de condiciones mínimas de la norma, proceso de ranking (comparativo de las solicitudes) basado en condiciones geométricas y operacionales.
- **Tercer nivel:** Incluye evaluaciones de tránsito (Capacidad y NS) y/o Simulaciones en el entorno determinando la PREFACTIBILIDAD de acuerdo con el cupo a semaforizar (El número de cupos depende de la disponibilidad presupuestal para diseños y ejecución de obras civiles).
- **Cuarto nivel:** Investigación y/o Armonización de la medida con proyectos del entorno; se determina la VIABILIDAD SEMAFÓRICA continuando con la

---

<sup>1</sup> Resolución 45005 de 2024. Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial



elaboración de diseños, se realiza la construcción de obras civiles y actividades de puesta en servicio.

El cumplimiento de los cuatro niveles de evaluación mencionados, determinan la viabilidad de implementar los controles semafóricos en las intersecciones de la ciudad de Bogotá D.C. Posteriormente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, las intersecciones seleccionadas para implementación, continúan con la etapa de construcción y puesta en servicio, precisando que en el proceso podrían evidenciarse obras civiles, adecuaciones geométricas y operacionales fuera del alcance de la SDM, que podrían condicionar la implementación de los controles semafóricos.

En atención a su requerimiento, se informa que la intersección de la Carrera 73D con Calle 36 Sur (P908<sup>2</sup>) desarrollo el procedimiento de evaluación mencionado y como resultado la intersección no superó el segundo nivel de evaluación, dadas sus condiciones operacionales y comportamiento de los volúmenes vehiculares y peatonales. Es así que la intersección NO CUMPLE con las condiciones técnicas mínimas requeridas, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

#### Evaluación Condiciones Técnicas Mínimas

Criterios de evaluación	ID Intersección
	P908 - Cra 73D x Cl 35 Sur
	Cumplimiento
• Condición A: Volumen mínimo de vehículos.	NO CUMPLE
• Condición B: Interrupción del tránsito continuo.	NO CUMPLE
• Condición C: Volumen mínimo de peatones.	NO CUMPLE
• Condición D: Movimiento o circulación progresiva.	N/A
"El control del movimiento progresivo a veces demanda la instalación de semáforos en intersecciones en donde en otras condiciones no serían necesarios, con el objeto de regular eficientemente las velocidades de grupos compactos de vehículos." - Esta condición no fue evaluada para la intersección, toda vez que es un estudio especial aplicado a corredores con características de coordinación semafórica, por tanto, no aplicó para este caso.	
• Condición E: Antecedentes y experiencia sobre accidentes	NO CUMPLE
• Condición F: Combinación de las condiciones anteriores	NO CUMPLE

La evaluación realizada, se soporta en la toma de información que reposa en la base de datos de la Entidad, información de volúmenes de tránsito vehicular y

<sup>2</sup> Identificador en el proceso de evaluación





peatonal en el sector, con los cuales se desarrolló el análisis de condiciones técnicas mínimas requeridas de acuerdo con la norma y el proceso de calificación de características operacionales.

A continuación, se presenta de forma esquemática, el nivel donde se encuentra la intersección en el proceso de evaluación de viabilidad e implementación de regulación semafórica:



Fuente: Elaboración propia

En atención a lo anterior, y dadas las condiciones actuales de operación en el sector, la Subdirección de Semaforización evaluará la necesidad de actualización de los volúmenes vehiculares y peatonales (*insumo técnico para verificar la necesidad de implementación de controles semafóricos en las intersecciones*) y de incorporar la intersección nuevamente al proceso de evaluación.

Adicionalmente, en lo relacionado a falta de señalización en la intersección desde la Subdirección de Señalización de la Entidad se informa que de acuerdo con el análisis realizado para el sector de la KR 73D entre CL 35C Sur y 36 Bis Sur identificado con Código de Identificación Vial – CIV 8012406 y 8006820, la Subdirección de Señalización consideró procedente reforzar de manera preventiva la operación vial por lo que realizó la elaboración del diseño de señalización<sup>3</sup> donde se incluyó el desarrollo de medidas de gestión para el control de velocidad, incorporando señalización tanto vertical<sup>4</sup> como horizontal<sup>5</sup> conforme a las características operativas del lugar, lo anterior con base en los lineamientos

<sup>3</sup> Identificado con ID: EX\_08\_323\_1867\_12

<sup>4</sup> (SR-01: Pare, SP-46A: Proximidad de cruce peatonal, SP-46B: Ubicación de cruce peatonal)

<sup>5</sup> El diseño establece demarcación, flechas direccionales, pictogramas, reductores de velocidad tipo franjas de estoperoles, hitos, tachones. retícula.



establecidos en la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Señalización Vial y demás normatividad vigente que rige la materia. De igual manera, una vez realizada la visita técnica se estableció que los dispositivos se encuentran en condiciones adecuadas y cumplen cabalmente con la función de informar, prevenir y reglamentar la operación vial.

No obstante, una vez consultado el aplicativo SIGIDU se identificó que, la CL 36 Sur con KR 73D y 74 (CIV: 8006821), hace parte de la zona de influencia que se encuentra reservada por parte de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB** para realizar adecuaciones de redes por medio del contrato 1-01-35100-1458-2019. Por ende, se recuerda lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT), el cual establece en su parágrafo 2: “...*En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta...*”

Esquema 1. Estado reservas CL 36 Sur con KR 73D y 74



(3 de 3)	
Código de Identificación Vial	8006821
Tipo Elemento	Calzada
Localidad	Kennedy
Contrato	1-01-35100-1458-2019
Estado	Contratado
Intervención	Adecuación de Redes
Unidad Planeamiento	UPZ47
Entidad	EAB
Tipo Malla	Circuito Movilidad
Programa	Proyecto KENNEDY 8 ETAPAS
Comunicación	20205260474292
Fecha Reporte	Junio 25, 2020
<a href="#">Acercar a</a>	

Fuente: SIGIDU - <https://webidu.idu.gov.co/sigidu/>



Con base a lo anterior, se da traslado a la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB**, para que informe el alcance de dichas actividades en el tramo vial de la solicitud y coordine con la Subdirección de Señalización de la SDM, el suministro y aprobación del diseño de señalización. En este sentido, se debe recordar que es responsabilidad de las entidades que intervengan la carpeta de rodadura del tramo vial, presentar ante la Subdirección de Señalización de la SDM, una propuesta de diseño de señalización para revisión, verificación y emisión de concepto, esto cumpliendo con los requisitos exigidos por el Manual de Señalización Vial de Colombia.

En línea con lo anterior, se precisa que la instalación de elementos de señalización o dispositivos adicionales contribuye a mejorar las condiciones de seguridad vial de la ciudad y corresponde a una serie de acciones conjuntas que buscan evitar las malas prácticas que realizan los usuarios viales, en contravía de la normatividad vigente, en especial lo establecido en la Ley 769 de 2002 por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT en sus artículos 55, 57, 58, 63, 74, y 106<sup>6</sup> (modificado por la Ley 2251 de 2022). Por lo tanto, es importante seguir culturizando a la ciudadanía sobre la importancia del respeto a las normas de tránsito, siempre en búsqueda de la protección de todos los actores viales, en especial los más vulnerables.

En este mismo sentido, en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito, se informa que la solicitud será vinculada a las actividades operativas de control de maniobras peligrosas mediante **OP-237431** y su ejecución estará sujeta a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos en el marco de la normalización de las condiciones de movilidad que dieron origen a la petición, buscando con ello romper patrones negativos de conducta y desacato a las normas de tránsito.

La información referente al particular puede ser consultada directamente en la página: [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR\\_SIPO/](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/SIMUR/SIMUR_SIPO/) o en la

<sup>6</sup> Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.

Artículo 57. Circulación peatonal.

Artículo 58. Prohibiciones a los peatones.

Artículo 63. Respeto a los derechos de los peatones.

Artículo 74. Reducción de velocidad.

Artículo 12. Modifíquese el artículo 106 de la Ley 769 de 2002.

Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales.

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

6





página web de esta Entidad entrando a [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co), link Atención al Ciudadano, sección Consulta en Línea, luego en el aplicativo de “Consulta Operativos de Tránsito”, o también a través del link: [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados\\_operativos\\_de\\_transito](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/resultados_operativos_de_transito), para lo cual podrá ingresar el Número de OP relacionado en el presente oficio.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de la visita realizada el día 12 de marzo de 2025:



Fuente: Elaboración Propia

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

7



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SEMA  
202532202582731

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Por último, conforme al artículo 109 de la Ley 769 de 2002 (CNTT) en el cual se establece que “...*Todos los usuarios de la vía están obligados a obedecer las señales de tránsito de acuerdo con lo previsto en el artículo 5o., de este código...*”, se infiere que si bien la SDM adopta todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad vial y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las disposiciones contempladas en el CNTT.

En espera de dar alcance a su comunicación,

Cordialmente,

**Diego Andres Suarez Gomez**  
Subdirector Técnico de Semaforización

Firma mecánica generada en 20-03-2025 10:05 PM

Cc Empresa De Acueducto Y Alcantarillado De Bogotá - Eaab Esp -- - Avenida Calle 24 37 15 CP:  
Notificacionesycomunicaciones@acueducto.com.co-111321(Bogota-D.C.)  
cc Isabel Cucunubá Siempira - Subdirección de Semaforización

Revisó: John Jairo Suarez González - Subdirección de Señalización  
Elaboró: Carlos Gabriel Sánchez Urquijo-Subdirección De Semaforización  
Elaboró: Carlos Iván González Rueda - Subdirección de Señalización

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

8

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

*Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)*